



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 48-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

El día dieciséis de junio del presente año, se dio ingreso solicitud de información, suscrita por la ciudadana _____, ingresada bajo la referencia administrativa número cuarenta y ocho- dos mil veinte, en la que solicito la información que se detalla: **"Copia del permiso o autorización de instalación de portón de seguridad y plumas de acceso en residencial La Florida de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad"**.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Tránsito para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio número VMT-DGTO-GF-/01240-06/2020, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito, quien en síntesis ha expresado que se ha verificado los registros con los que cuenta la Dirección en los

cuales no consta la autorización para la instalación de portón de seguridad y plumas de acceso en residencial La Florida de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Tránsito, es la única oficina administrativa competente que emite autorización para la instalación de portones de seguridad; habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva ha constatado que dicha autorización no consta en sus registro, en consecuencia declarase inexistente dicha información. Art 73 LAIP.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admitase la solicitud presentada por la señora _____ en consecuencia entréguese el oficio VMT-DGTO-GF-/01240-06/2020, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito.

En base a lo expresado por el Director de Tránsito, declarase la inexistencia para la información relacionada al permiso o autorización de instalación de portón de seguridad y plumas de acceso en residencial La Florida de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Notifíquese



Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte